

Derogando la Ley N° 10948 y restableciendo el texto original de los artículos 267, 268 y 269 del Código de Procedimientos Penales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Derógase la Ley N° 10948, y en consecuencia, restablézcase el texto original de los artículos 267° 268° y 269° del Código de Procedimientos Penales.

ARTICULO 2°— Cuando por aplicación de la Ley N° 10948, en los procesos que se encuentran pendientes de sentencia, se haya dado al acusado enfermo el trato de ausente, el Tribunal dispondrá nuevo juicio oral, si se reproduce la acusación fiscal. Si el proceso comprendió a otros acusados, contra los que ya se expidió sentencia, no se alterará lo fallado en cuanto a ellos.

ARTICULO 3°— Para los efectos de la aplicación del artículo anterior, el Tribunal remitirá los autos al Fiscal, sin que ni uno ni otro puedan tener en cuenta para apreciar la responsabilidad del acusado enfermo, lo que se haya actuado en la audiencia anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuentisiete.

RAUL PORRAS BARRENECHEA,
Primer Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente
de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador
Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado
Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional
de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO.

AUGUSTO THORNDIKE.